



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



Resolución PGN 45 /24

Buenos Aires, 16 de agosto de 2024.

## VISTAS

Las atribuciones conferidas al Procurador General de la Nación por el artículo 120 de la Constitución Nacional y las funciones encomendadas por las Leyes N° 24946 y 27148;

## Y CONSIDERANDO QUE

### I.

El 7 de enero de 2019, fue publicada en el Boletín Oficial la Ley 27482, la cual reformó el Código Procesal Penal de la Nación (Ley 27063), desde entonces denominado Código Procesal Penal Federal. Este nuevo cuerpo legal adopta un sistema procesal caracterizado como acusatorio y adversarial, estructurado en torno a los principios de igualdad entre las partes, oralidad, publicidad, contradicción, concentración, inmediación, simplicidad, celeridad y desformalización.

Dicha normativa otorga un rol preeminente al Ministerio Público Fiscal, encomendándole la dirección de las investigaciones. La implementación del sistema acusatorio se está llevando a cabo por etapas y de manera progresiva a lo largo de todo el país.

En este sentido, mediante la Resolución MP 127/19, se dispuso la creación de la Fiscalía de Distrito de Salta, a partir del 10 de junio de 2019. Esta dependencia, a su vez, está conformada por las unidades fiscales de Salta y Jujuy y las sedes fiscales descentralizadas de San Ramón de la Nueva Orán y Tartagal, siendo el primer distrito en el cual entró en vigencia el nuevo sistema procesal.

Con el objetivo de avanzar en la aplicación del sistema acusatorio, el 26 de febrero de 2024, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 188/2024, se asignó al Ministerio de Justicia de la Nación la función de establecer el cronograma de implementación progresiva para las restantes jurisdicciones en las que aún no rige el CPPF. En consecuencia, a partir del 6 de mayo de 2024, se creó la Fiscalía de Distrito Rosario, que comprende las unidades fiscales de Rosario y Santa Fe y las sedes fiscales descentralizadas de Rafaela, Venado Tuerto, San Nicolás, Reconquista y San Lorenzo (Resolución PGN 18/24).

Asimismo, mediante la Resolución PGN 42/24 se dispuso, a partir del 5 de agosto de 2024, la creación de la Fiscalía de Distrito de Mendoza, conformada por las unidades fiscales de Mendoza, San Juan y San Luis y las sedes fiscales descentralizadas de San Rafael y Villa Mercedes.

Por su parte, y en virtud de la Resolución 216/24 del Ministerio de Justicia, a las jurisdicciones mencionadas se añadirán las de General Roca y Comodoro Rivadavia a partir del 4 de noviembre y del 2 de diciembre del corriente, respectivamente.

De igual manera, está previsto avanzar progresivamente con la entrada en vigencia del sistema acusatorio en las restantes jurisdicciones.

## II.

Como ya se señaló en oportunidades anteriores, es deber y atribución del suscripto, disponer lo necesario para continuar ejecutando acciones que fortalezcan la actuación del Ministerio Público Fiscal y faciliten la adecuación de su estructura para alcanzar los estándares y exigencias propios del paradigma adversarial.

Dado que la transición progresiva hacia el sistema acusatorio en las distintas jurisdicciones del país constituye una política central y prioritaria de la Procuración General de la Nación, y considerando el tiempo transcurrido desde que comenzó a regir el Código Procesal Penal Federal (CPPF) en la Sección Salta, resulta pertinente establecer un mecanismo de monitoreo específico para dicha sede que podrá luego extenderse a los restantes circuitos donde se haga efectiva la completa aplicación del mencionado sistema procesal. Este monitoreo tiene como objetivo evaluar el impacto de la instauración y consolidación del sistema acusatorio a nivel distrital, permitiendo una revisión exhaustiva del proceso en su fase inicial.

En este sentido, a fin de respaldar un proceso tan complejo y trascendental como la implementación del sistema acusatorio deviene necesaria la evaluación de su funcionamiento comenzando por el primer distrito donde fue instaurado, con el fin de consolidar los logros alcanzados y perfeccionar aquellas áreas que así lo requieran.

El monitoreo deberá entenderse como un proceso integral que abarcará las siguientes etapas: a) **Recopilación de datos.** Implica la compilación de información relevante sobre el desarrollo del sistema acusatorio. La recolección de datos deberá incluir aspectos como la cantidad de casos procesados, los tiempos de respuesta, las

PROTOCOLIZACIÓN  
FECHA: 16/8/24  
GERARDO R. GRASS  
Secretario de Fiscalía Primera Instancia  
Procuración General de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



tasas de resolución y cualquier otra variable relevante que influya en la operación del sistema. b) **Análisis de la información.** Consiste en el examen detallado de los datos recopilados con el fin de identificar patrones, tendencias, virtudes, problemas y áreas de mejora. Este análisis permite evaluar la efectividad del sistema acusatorio, detectando tanto sus fortalezas como sus debilidades, así como la adecuación de las prácticas y procedimientos implementados. c) **Evaluación de desempeño y sugerencias.** A partir del análisis de la información, se llevará a cabo una valoración integral y se formularan conclusiones y recomendaciones con el objeto de optimizar el desempeño funcional del distrito, en línea con los objetivos institucionales.

En resumen, el objetivo principal del monitoreo es doble: por un lado, ofrecer una visión clara y detallada del estado de funcionamiento del sistema acusatorio, y por otro, servir como base para su mejora continua. Esto conlleva identificar áreas que necesiten ajustes o mejoras, así como fomentar prácticas que hayan demostrado ser efectivas durante la fase inicial del proceso.

Por otra parte, la instauración y continuidad de la práctica del monitoreo también implicará una contribución fundamental para el diseño y fijación de la política general del Ministerio Público Fiscal y, en especial, de la política de persecución penal (conf. art 12 de la Ley 27148). En efecto, el análisis de los resultados obtenidos permitirá identificar patrones delictivos, tendencias emergentes y áreas geográficas con mayores índices de criminalidad. Ello proporcionará una base sólida para la toma de decisiones, permitiendo que las políticas sean más precisas, a partir de la evaluación de la efectividad de las estrategias implementadas y la realización de los ajustes necesarios.

Así, si se advirtiera que una modalidad organizacional no genera los resultados esperados, el análisis de su funcionamiento podría ser de utilidad para identificar eventuales fallas y permitir una intervención oportuna. De acuerdo a los postulados de la Ley 27148, la organización y estructura del Ministerio Público Fiscal debe regirse bajo criterios de flexibilidad y dinamismo, en miras a atender las necesidades que la complejidad y conflictividad social le demanden (conf. art 9 inc. b).

En otro orden, dado que los recursos del Estado, como el personal y el presupuesto, son limitados, la información estadística y la verificación del funcionamiento es decisiva para priorizar las áreas que requieren mayor atención. Esto incluye la focalización en ciertos tipos de delitos que estén en aumento o en zonas con altos índices de criminalidad, asegurando así una asignación eficiente de los recursos y la maximización del impacto de las medidas adoptadas.

Adicionalmente, el establecimiento de un mecanismo de monitoreo cumple con una función crucial en términos de rendición de cuentas, una obligación fundamental del ejercicio de la función pública por parte del Ministerio Público Fiscal. En esa inteligencia, la reglamentación de un sistema con estas características garantiza que los operadores exhiban su desempeño funcional y, en consecuencia, favorece una política de transparencia que facilite la comunicación y la provisión de datos públicos para el conocimiento, escrutinio y evaluación por parte de la sociedad.

### **III.**

En conclusión, la instauración de un mecanismo de monitoreo no solo contribuye a la mejora en la gestión de los casos por parte del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sino que también refuerza el principio de transparencia, que es fundamental para el fortalecimiento de la confianza en las instituciones judiciales y para el cumplimiento de los objetivos institucionales del Ministerio Público Fiscal.

En función de todo lo expuesto, considero adecuado que la tarea encomendada sea llevada a cabo por parte de la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional (UAYCAF), con la colaboración de la Unidad Especial Estratégica para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio (UNISA) y de la Dirección General de Desempeño Institucional (DGDI), autorizándolas -en caso de resultar necesario- a requerir la información que se considere pertinente tanto a las Unidades Fiscales y Sedes Descentralizadas de la Fiscalía de Distrito Salta, como a toda otra autoridad que resulte menester para dar cumplimiento a la función descripta.

La Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional (UAYCAF), creada mediante las Resoluciones PGN 88/99 y 89/99, tiene la responsabilidad de verificar, evaluar y supervisar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos dictados por la autoridad superior en lo que respecta a la unidad de actuación funcional. Además, remite al Procurador General observaciones y recomendaciones que contribuyan a mejorar estos procedimientos y, en general, la gestión de las actividades específicas del organismo.

Por su parte, la Unidad Especial Estratégica para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio (UNISA), creada por Resolución PGN 16/18, se encarga de desarrollar las estrategias para abordar las cuestiones fundamentales y necesarias para ejecutar las acciones institucionales requeridas para la adaptación del Ministerio Público Fiscal al cambio de paradigma procesal. Estas competencias la



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



posicionan como un actor clave para colaborar con la UAYCAF en la tarea de monitoreo que nos ocupa.

Finalmente, la Dirección General de Desempeño Institucional (DGDI), creada mediante Resolución PGN 204/14, también se encuentra en condiciones de realizar un aporte esencial para la misión encargada. Entre sus competencias, se encuentra la elaboración y diseño de las variables de registro de los sistemas informáticos de gestión de causas, la actualización del sistema estadístico institucional y la validación de la información de gestión. Su asistencia, por ende, es crucial para la obtención de los datos que surgen a partir de la obligatoriedad de la utilización del sistema Coirón como herramienta para la gestión de casos penales conforme a la normativa vigente (Resoluciones PGN 320/17, 78/19, 22/20 y 80/20).

Por ello, conforme las atribuciones conferidas por los artículos 120 de la Constitución Nacional; 33 incisos d) y e) de la Ley 24946, y 12 incisos a) y h) de la Ley 27148;

## RESUELVO

**I. ENCOMENDAR** a la Unidad de Apoyo y Control de la Actuación Funcional (UAYCAF) de esta Procuración General de la Nación la realización de un monitoreo sobre el funcionamiento del sistema procesal penal acusatorio en la Fiscalía de Distrito Salta, con la colaboración de la Unidad Especial Estratégica para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio (UNISA) y la Dirección General de Desempeño Institucional (DGDI);

**II. AUTORIZARLAS** a requerir, en caso de resultar necesario, toda la información que se considere pertinente tanto a las Unidades Fiscales y Sedes Descentralizadas de la Fiscalía de Distrito Salta como a toda otra autoridad que resulte menester para dar cumplimiento a la función encomendada;

**III.** Protocolícese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

EZEQUIEL CASAL  
Procurador General de la Nación  
Interino